



DIRECTIVA N°002 - 2021-G.R. AMAZONAS/GGR

"PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE ASIGNACIÓN Y REASIGNACIÓN DE PREDIOS ESTATALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS"

I. Objetivo:

Desarrollar los procedimientos para la sustentación y aprobación de:

- La asignación y reasignación de predios estatales de libre disponibilidad a favor de las Unidades Orgánicas integrantes del Gobierno Regional Amazonas.
- Regularización de la asignación y reasignación de los predios que sirvan para la prestación de un servicio público.

II. Finalidad:

Regular los procedimientos para el otorgamiento de asignación y reasignación de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad, de propiedad del Gobierno Regional Amazonas.



III. Alcance:

La presente Directiva es de alcance regional y comprende los predios de dominio privado de libre disponibilidad, que están bajo el dominio de propiedad del Gobierno Regional Amazonas y es de aplicación en el marco de las facultades que tiene el Gobierno Regional Amazonas, suministrada a través de la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, sobre los predios estatales de su propiedad.



IV. Base Legal

4.1. Constitución Política del Perú

- El artículo 192°. - Establece que "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las Políticas y Planes Nacionales y Locales de desarrollo".



4.2. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobado por la Ley 27867.

- El literal h) del artículo 21° de la Ley, en los que se establece como una de las atribuciones de los Gobiernos Regionales, la de aprobar las reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional.
- El literal a) del artículo 45°. - "Funciones Generales de la Ley", que establece como uno de las funciones de los Gobiernos Regionales, es "Elaborar y aprobar normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia".



4.3. Ley de Bases de la Descentralización, aprobado por la Ley 27783.

- El literal m) del artículo 35° de la Ley de Bases de Descentralización en los que establece como una de las competencias de los Gobiernos



DIRECTIVA N°002 - 2021-G.R. AMAZONAS/GGR

Regionales, de dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.

4.4. Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley 29151.

- El artículo 9° de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes define que; "Los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales en lo que establece los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley 27867, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable".
- Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. ASIGNACIÓN Y REASIGNACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GORE-AMAZONAS

- 5.1.1. La asignación o reasignación se inicia a solicitud de cualquier Unidad Orgánica integrante de la estructura de Gobierno Regional, ante la entidad propietaria del bien; Gobierno Regional Amazonas.
- 5.1.2. Las solicitudes de asignación o reasignación, debidamente sustentadas. Deben ser formuladas indicándose el uso o servicio público al que se destinará el predio; o el uso que se ha venido prestando para el caso de la reasignación.
- 5.1.3. La asignación o reasignación será tramitada y aprobada por la entidad pública propietaria del predio, a través de la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado – **SGAATE**, del Gobierno Regional Amazonas.
- 5.1.4. La asignación o reasignación sobre predios de dominio privado de propiedad del Gobierno Regional Amazonas se constituye, a título gratuito, a fin de que se destine al uso o servicio público.
- 5.1.5. Las asignaciones o reasignaciones se constituyen sobre predios de libre disponibilidad, que se encuentren inmatriculados e inscritos en la SUNARP.
- 5.1.6. Las asignaciones o reasignaciones se otorgan a plazo determinado o indeterminado, conforme a la naturaleza del proyecto a ejecutar para el uso o servicio público, lo que deberá de constar en la Resolución aprobatoria correspondiente, bajo sanción de nulidad.
- 5.1.7. Las asignaciones o reasignaciones aprobadas a plazo determinado podrán ser objeto de prórroga, previa evaluación por la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado del Gobierno Regional Amazonas.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
SEDE ADMINISTRATIVA

DIRECTIVA N°002 - 2021-G.R. AMAZONAS/GGR

- 5.1.8. Si existiera pluralidad de asignación o reasignación por parte de la entidad propietaria. Es decir, cuando se asigna a dos o más unidades orgánicas, un mismo predio para un servicio público. En tal caso cada beneficiario ejercerá proporcionalmente los derechos y obligaciones (conservación, mantenimiento y tributarios) inherentes a la asignación o reasignación otorgada.
- 5.1.9. La entidad propietaria puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a las asignaciones o reasignaciones que otorgue, por razones de seguridad o de interés público regional o nacional.
- 5.1.10. Expedida la Resolución de asignación o reasignación, la entidad propietaria Gobierno Regional Amazonas elaborará y suscribirá conjuntamente con el beneficiario el Acta de Entrega - Recepción del predio sobre el que se constituye el derecho de asignación o reasignación.
- 5.1.11. Los predios de dominio privado estatal que se afecten mediante los actos administrativos de asignación o reasignación, a fin de destinarse a un servicio público, corresponderá que; el Gobierno Regional Amazonas a través de la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, tomara las acciones de supervisión correspondiente.
- 5.1.12. Puede hacerse la entrega provisional del predio que se solicita en asignación o reasignación, en los casos que peligre la seguridad del mismo o exista interés regional o nacional, debiendo para tal efecto la entidad propietaria entregar la posesión mediante el Acta de Entrega - Recepción respectiva, sin que ello, signifique regularizado el otorgamiento del derecho asignado.
- 5.1.13. Los gastos de conservación u obras que se ejecuten en el predio entregado de manera provisional no son reembolsables.
- 5.1.14. La Unidad Orgánica favorecida con la asignación o reasignación, deberá de cumplir con la finalidad para el cual fue asignado o reasignando el bien, conservando diligentemente el predio, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del mismo. Asimismo, deberá efectuar la declaratoria de fábrica de las obras ejecutadas sobre el predio asignado, a favor de la entidad propietaria, contando para ello, con la facultad que otorga el Gobierno Regional Amazonas, para suscribir los documentos públicos y privados necesarios.
- 5.1.15. Las Unidades Orgánicas beneficiarias del Gobierno Regional Amazonas pueden de manera excepcional y temporal otorgar derecho de uso, sobre los predios asignados a su favor, a fin de obtener recursos que deben ser destinados exclusivamente al mantenimiento y conservación del bien a su cargo, a la mejora del servicio o al pago de los tributos que correspondan, debiendo comunicar oportunamente





DIRECTIVA N°002 - 2021-G.R. AMAZONAS/GGR

tal acto, a la entidad propietaria del bien adjuntando el informe sustentatorio para su evaluación correspondiente.

5.2. EXTINCIÓN DE LA ASIGNACIÓN Y REASIGNACIÓN

- 5.2.1. La extinción de la asignación o reasignación otorgada sobre los predios de dominio privado del Gobierno Regional Amazonas constituye un procedimiento que se inicia de oficio.
- 5.2.2. La extinción de la asignación o reasignación es tramitada y aprobada por la entidad pública propietaria del predio, a través de la Unidad Operativa encargada de sustentar el trámite. La sustentación y aprobación está a cargo de la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado SGAATE.
- 5.2.3. El Gobierno Regional Amazonas efectúa acciones de supervisión periódicas sobre sus predios estatales en los cuales hubiere recaído asignaciones o reasignaciones, así como verificar el cumplimiento de la finalidad, para la cual fueron asignados.
- 5.2.4. Por la extinción de la asignación o reasignación la entidad propietaria del predio a través de la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, reasume la administración del predio al haber incurrido la Unidad Orgánica favorecida de las asignaciones, en cualesquiera de las causales de extinción previstas en el numeral 3.15 de la presente Directiva.
- 5.2.5. La extinción de la asignación o reasignación no otorga derecho de reembolso alguno por las edificaciones o mejoras efectuadas sobre el predio, quedando éstas a favor del predio "Gobierno Regional Amazonas".
- 5.2.6. La extinción de las asignaciones deberá declararse expresamente mediante Resolución Ejecutiva Regional de la entidad propietaria, es decir, del Gobierno Regional Amazonas, y declarada consentida, constituyendo dicha resolución acto suficiente para su extinción.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS

6.1. PROCEDIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN O REASIGNACIÓN

6.1.1. Presentación de la solicitud

Para el inicio del procedimiento administrativo de asignación o reasignación las Unidades Orgánicas conformantes de la estructura del Gobierno Regional Amazonas deberán solicitarlo por escrito y contendrá:

- a. La solicitud debe ser dirigida al Gobierno Regional Amazonas.
- b. Nombres y apellidos completos, domicilio, número de Documento Nacional de Identidad, copia de la Resolución Ejecutiva Regional que lo designa al cargo de representante de la Unidad Orgánica.





DIRECTIVA N°002 - 2021-G.R. AMAZONAS/GGR

- c. La expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio, el uso o servicio público al que se destinará; o el servicio público que ha venido prestando para el caso de la reasignación.
- d. Plano perimétrico – ubicación del predio en sistema de coordenadas UTM. Datum WGS 84 a escala 1/200, 1/500, 1/1000 con indicación de área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado.
- e. Plano de Ubicación del predio en escala a 1/5000 o 1/10000.
- f. Memoria Descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación (con los nombres de los colindantes, si los hubiere) autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado.
- g. Proyecto o plan conceptual
- h. Certificado de zonificación y vías.

6.1.2. Verificación de documentos y plazo de subsanación

Recibida la solicitud, por el área de tramite documentario del Gobierno Regional Amazonas, y a través de la Unidad Operativa Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de diez (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a aclarar, precisar, o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntos. El administrado puede solicitar su ampliación hasta por igual término para el cumplimiento de lo que se hubiere requerido.

En caso que la Unidad Orgánica del Gobierno Regional Amazonas, no subsane las observaciones efectuadas dentro del plazo otorgado o ampliado, se da por concluido el trámite correspondiente, sin afectar el derecho de volver a presentar, y notificándose dicha decisión al interesado.

6.1.3. Evaluación de libre disponibilidad del predio y saneamiento previo

- Con la información proporcionada por la Unidad Orgánica y previa inspección técnica de campo, se procederá a verificar que el terreno solicitado sea efectivamente de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta también para tal efecto, la condición jurídica del predio.
- Si el predio no es de libre disponibilidad o si la entidad propietaria considera no acceder a la solicitud de asignación o reasignación, se dará por improcedente el pedido, notificando la decisión al administrado.





DIRECTIVA N°002 - 2021-G.R. AMAZONAS/GGR

- Si el predio es de libre disponibilidad y se encuentra pendiente la inscripción registral del dominio a favor del pliego; Gobierno Regional Amazonas, preferentemente debe efectuarse la referida inscripción.

6.1.4. Informe Técnico Legal

- El informe técnico legal que sustenta la asignación o reasignación será elaborado por el o los profesionales responsables del trámite y visado por el jefe de la Unidad Operativa competente, adjuntando el Proyecto de Resolución que aprueba la solicitud.
- El citado informe debe contener todos los actuados que lo dispone, señalar el beneficio social para la región de acuerdo con la finalidad asignada; el análisis y fundamentación de la decisión debe constituir la asignación o reasignación.

6.1.5. Expedición de la Resolución

- La asignación o reasignación tramitada y sustentada por la entidad propietaria, será aprobada con Resolución Ejecutiva Regional; se aprobará el procedimiento administrativo conforme a sus respectivas competencias.
- La Resolución deberá contener las condiciones específicas de la asignación o reasignación, así como el plazo determinado o indeterminado de acuerdo a la naturaleza del proyecto y las obligaciones a cargo del beneficiario.

6.1.6. De la notificación de la Resolución

- La Resolución aprobando la asignación o reasignación será notificada a la Unidad Orgánica dentro de los cinco (05) días hábiles de expedida.

6.1.7. Del Acta de Entrega - Recepción del predio asignado o reasignando

- Consentida que fuera la asignación o reasignación la entidad propietaria, es decir, el Gobierno Regional Amazonas a través de la Unidad Operativa SGAATE procederá a efectuar la entrega del bien al beneficiario, debiendo para tal efecto suscribir el Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

6.1.8. Del archivo del Expediente

- Una vez ejecutada las acciones de asignación o reasignación y culminado el procedimiento, la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, encargada del trámite, dispondrá el archivo definitivo del expediente.





DIRECTIVA N°002 - 2021-G.R. AMAZONAS/GGR

6.2. PROCEDIMIENTO PARA LA EXTINCIÓN DE ASIGNACIÓN Y REASIGNACIÓN.

6.2.1. Inicio del procedimiento de extinción de la asignación o reasignación

El inicio del procedimiento administrativo de extinción de asignación o reasignación, se produce con la inspección técnica inopinada que la entidad propietaria del predio, a través de la Unidad Operativa competente, efectúa sobre el predio asignado, a fin de verificar la situación física del mismo, así como su utilización y cautela de acuerdo para los que fue asignado.

6.2.2. Causales de extinción de la asignación o reasignación

a) Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad

Ocurre cuando efectuada la inspección técnica, se constata que el beneficiario Unidad Orgánica no está cumpliendo con darle al predio la finalidad para la cual fue otorgado o ha variado o desnaturalizado, en todo o en parte el destino del mismo.

Asimismo, cuando el beneficiario hubiere otorgado el predio en garantía, transferido, arrendado o cedido a terceros bajo cualquier documento privado, o público aun cuando se esté cumpliendo con el fin para el cual fue asignado o reasignando, no siendo obligación de la entidad propietaria cancelar el importe materia de gravamen o de indemnizar al tercero adquirente.

b) Renuncia a la asignación o reasignación

La renuncia a la asignación o reasignación, constituye la declaración unilateral del beneficiario por cuyo mérito devuelve el bien y la administración, a la entidad propietaria que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma del funcionario competente debidamente acreditado.

No procede la renuncia a la asignación o reasignación, si el predio se encuentra ocupado por órganos o personas distintas al beneficiario.

c) Extinción de la Unidad Orgánica

Ocurre cuando la Unidad Orgánica a favor de la que se aprobó la asignación o reasignación se ha extinguido.

d) Destrucción del bien

Cuando de la inspección técnica se constata la destrucción del bien o el deterioro de sus partes integrantes o accesorias mayor al de su uso ordinario, evidenciando negligencia del beneficiario en la conservación y mantenimiento del predio.





DIRECTIVA N°002 - 2021-G.R. AMAZONAS/GGR

e) Cese de la finalidad

Cuando no resulte necesario continuar con el uso para el servicio público, o cuando es ordenado por un mandato judicial.

f) Otras que se determine y que atenten contra la propiedad.

6.2.3. De la verificación del uso del predio asignado o reasignado

Si de la inspección técnica al predio, se verifica que dicho predio viene siendo utilizado de acuerdo con los términos estipulados en la Resolución de asignación o reasignación, los profesionales de la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado SGAATE, encargada del trámite, elaborará el informe técnico legal dando cuenta de lo verificado, disponiéndose el archivo de lo actuado en el expediente que dio lugar a la Resolución que aprobó la asignación o reasignación.

La entidad propietaria, es decir, Gobierno Regional Amazonas, dispondrá a través de la SGAATE, la realización de inspecciones técnicas de manera periódica.

6.2.4. De la notificación para el descargo

En caso que en la inspección técnica se determine la existencia de alguna causal para la extinción de la asignación o reasignación, la SGAATE, a través de la Unidad de Trámite documentario del Gobierno Regional Amazonas notificará a la Unidad Orgánica beneficiaria, de la situación física encontrada en el predio, a fin de que efectúe su descargo correspondiente dentro del plazo de treinta (15) días hábiles.

Adicionalmente, se podrá solicitar al beneficiario todo tipo de información vinculada con la verificación del incumplimiento, el grado de avance de las obras comprometidas, la acreditación del pago de los servicios públicos, los tributos municipales y cualquier otro aspecto relacionado con la asignación o reasignación otorgada a su favor.

6.2.5. De la evaluación del descargo

Corresponderá a la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, efectuar la evaluación del descargo emitido por la Unidad Orgánica beneficiaria, y en caso fuere suficiente para determinar la viabilidad de que la asignación o reasignación permanezca, se elaborará el informe técnico legal correspondiente y se notifica al interesado.

Asimismo, transcurrido el plazo establecido y el descargo no se hubiere producido, o si éste fuera insuficiente o se hubiese efectuado de manera extemporánea, los profesionales de la SGAATE, a cargo del trámite deberán elaborar el informe técnico legal que sustenta la extinción de la asignación o reasignación, el que deberá estar visado





DIRECTIVA N°002 - 2021-G.R. AMAZONAS/GGR

por el jefe de la Unidad Operativa competente, adjuntando el Proyecto de Resolución que aprueba la extinción.

6.2.6. Notificación de la Resolución

La Resolución Ejecutiva Regional que expida la entidad propietaria; Gobierno Regional Amazonas, mediante la cual se extingue la asignación o reasignación, será notificada a la Unidad Orgánica beneficiaria, dentro del plazo de cinco (05) días computados a partir de su expedición.

Asimismo, la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado SGAATE, encargada del trámite, dispondrá el archivo definitivo del Expediente.

6.2.7. De la recepción del predio

Dentro del plazo de quince (15) días de consentida que fuera la Resolución de extinción de asignación o reasignación, la entidad propietaria, es decir, el Gobierno Regional Amazonas, a través de la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, procederá a recibir el predio, mediante la correspondiente Acta de Recepción.

6.2.8 De las acciones para la recuperación del predio

En caso la Unidad Orgánica asignada no cumpliera dentro del plazo señalado, en el párrafo precedente, con la devolución del predio cuya asignación o reasignación queda extinguido, y procederán a requerirle administrativamente otorgándole un plazo adicional de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual, ante la negativa de devolución, se solicita a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Amazonas, inicie las acciones pertinentes de acuerdo sus facultades a la recuperación del predio.

VII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Primera. - De la vigencia

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación.

Segunda. - De los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva

Los procedimientos de asignación o reasignación, y extinción, que se encuentren en trámite se adecuan y se regirán por la presente Directiva.

